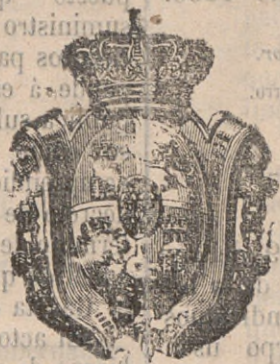


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION

#### DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### SECRETARIA DE ESTADO LEGISLATIVO

S. M. la Reina nuestra

Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 216.

El Ilmo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Adopte V. S. sin pérdida de tiempo las disposiciones oportunas para que en los puntos donde no hubiere facultativos castrenses se practique el reconocimiento de voluntarios para su filiación en la Guardia rural por los Médicos titulares de los

pueblos en que tenga lugar el alistamiento, debiendo considerarse obligatorio este servicio con arreglo á lo que dispone el artículo 77 de la ley vigente de sanidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, facultativos titulares y voluntarios que aspiren á ingresar en el cuerpo de la Guardia rural de esta provincia.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Siendo conveniente á los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 p. S. procedente de la renta de de sus bienes de propios tenga una legítima y acertada aplicación que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se revistan los expedientes que se intruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantías se consideren oportunas para su mejor resolución, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que además de los requisitos que en su tramitación previene se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, para conocimiento de los Señores Alcaldes, advirtiéndoles que las disposiciones legales citadas en la precedente Real orden se hallan insertas en el Boletín nú-

mero 117, correspondiente al miércoles 28 de Setiembre de 1859.

Albacete 3 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 218.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Morau y su consorte Vicenta, vecinos de Simancas, en la provincia de Cuenca los cuales si fuesen habidos, se remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cañete, por quien se reclaman.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra número 219.

D. Pascual Lopez Belmonte, vecino de Ferez, ha sido condenado en causa sobre detenciones arbitrarias, á la pena de 7 meses de destierro á distancia de cinco leguas de aquella villa, habiendo elegido para su residencia el pueblo de Nerpio. En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto fecha 14 de Diciembre de 1855, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos en que le está prohibida la entrada, á quienes se

encarga que en el caso de quebrantamiento de condena den parte al Juez de primera instancia de Yeste.

Albacete 2 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 220.

Habiendo sido robados en la noche del 27 de Febrero último en la Iglesia parroquial de la villa de Campos, partido judicial de Mula las alhajas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en al misma que procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existen dichos efectos, y caso de que fueren habidos, se remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Sr. Juez de primera instancia citado, dando cuenta á este Gobierno.

Albacete 2 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Efectos robados.

Una custodia de plata que pesa como unas cinco libras de unos dos palmos y medio de alta, con el viril de plata sobre dorada con un círculo de flores contra hechas de dos caras.

Un cáliz de plata poco usado, que pesa como unas dos libras y cuarta, pie y columna con la copa torneada sin labores, y dorado el interior de la copa, su altura cerca de palmo y medio.

Otro cáliz también de plata, pesa una libra y tres cuartas próximamente, su altura poco mas de un palmo, torneado sin labores y el interior de la copa dorada.



Un copon que pesa unas tres libras todo de plata el interior dorado con gravados en su pie y columna.

Una caja de administrar el viatico que pesa unas cuatro onzas de plata y en la parte convexa tiene gravado un cáliz con la hostia.

Una ampollera tambien de plata con su tapadera y puntoso y cadenita pendiente de sus asas, que contenia el Santo Oleo. pesa como cuatro onzas.

Dos patenas de plata, doradas por su parte interior, pesan de seis á ocho onzas las dos, y una cruz pequeña con un crucifijo todo de plata que pesa una onza y media.

Previendo el artículo 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construccion y suministro de los 396 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 dias, contados desde el en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar el referido dia, es decir al décimo de aquel en que se inserte este anuncio en la referida Gaceta contando desde el de la insercion, en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, un Señor Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las once de la mañana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y quinientas milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar á esta oficina, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto á los cuales deberán sujetarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los 396 morrales dentro de 20 dias al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se le previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones antes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pie del mencionado pliego y anuncio inserto en la Gaceta del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio

que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador.  
Francisco Navarro.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable á su completo equipo he dispuesto que la construccion y suministro de las 396 que son necesarias para la fuerza de esta provincia, se saque á pública subasta, considerando este caso como urgente y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852 por término de 10 dias contados desde aquel en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las 11 de la mañana.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 ecs. y 500 mils.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por esta oficina donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado al que acompañará la carta de pago, que justifique haber consignado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 p. 100 del total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los objetos de esta subasta dentro de los 20 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones antes indicadas.

Asi mismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pie del mencionado pliego y del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de esta subasta.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador.  
Francisco Navarro.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen

bota, como objeto indispensable á su completo equipo he dispuesto que la construccion y suministro de las 396 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 dias, contados desde aquel en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de Fondos provinciales, á las 11 de la mañana

La bota será de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 mls. de escudo.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, una cantidad igual al importe del 5 p. 100 de la total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los efectos subastados dentro de los 20 dias siguientes al que se le notifique la aprobacion definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones antes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pie del mencionado pliego y al del anuncio que se halla en la Gaceta de Madrid del dia 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador.  
Francisco Navarro.

### Administracion de Hacienda pública.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, dos fincas rusticas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Tobarra, por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion; debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escno.

de Hacienda, y en Tobarra ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 25 de Marzo próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la quinta condicion.

Albacete 25 de Febrero de 1868.  
Santos Sorribas.

Número del inventario.	Tipo de la renta en cada año.	Esc.	Mils.
------------------------	-------------------------------	------	-------

988	Una tierra de 10 celemines puesta de Olivos, sita en el pago nuevo de la villa de Tobarra, procedente del Clero, linda S. hijas de D. Joaquín Rojas, M. Antonio Moreno P. D. Eduardo Rodríguez y N. Faustino Salmeron en	24	000
-----	--	----	-----

989	Otro olivar de cuatro celemines en la vega de dicha villa de igual procedencia, linda S. D. José Bargas, M. José Fernandez, P. Pascual Catalan y N. camino de Murcia en	5	000
-----	---	---	-----

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de dos fincas rusticas procedentes del Clero sitas en término de Tobarra que ha de celebrarse el dia 25 de Marzo próximo en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Tobarra ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á sa-



tistaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el día que sea aprobado el espediente.

7.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.<sup>a</sup> Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 26 de Febrero de 1868. Santos Sorribas.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas, Escribano, Pregonero, Público.

En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento	6	3
Testimonio de remate	4	4
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio	6	6
En las de 20.001 en adelante	20	8
Testimonio	8	8
Por las dobles subastas en Madrid, de las que excedan de 20.000 rs. incluso el testimonio	36	40

Por estension de escritura incluso el original.

Por las que sean

hasta 500 rs	10
Por la de 501 hasta 20.000	20
Por la de 20.001 en adelante	30

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se diga las fincas que á continuacion se expresan

Remate para el dia 11 de Abril de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalajo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantia

Número del inventario

2096 Una dehesa denominada Loma del Contadero, situada en término y de los Propios de Povedilla, en la cual se han segregado para Dehesa Boyal 400 fanegas, y el resto se compone de 192 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 153 hectáreas, 45 áreas, 83 centiáreas y 94 milímetros. Su pasto tomillo y tiene derecho á dar agua en los abrevaderos de la Fuente de la Toba y del Borboton. Esta porcion tiene su principio en el camino que de Villanueva conduce al Cepillo y en la parte del Norte de este sitio se indica como al Saliente y va circulando y guardando las labores del Cepillo, girando luego al Poniente, donde vuelve otra vez al Saliente, librando dichas labores del Cepillo y la propiedad de Don Manuel Baillo hasta llegar á la mojonera que atraviesa de la Dehesa Boyal y propiedad de D. Manuel Baillo, siguiendo desde este punto línea recta como mirando al Poniente hasta llegar á la propiedad de Santos Pozo, desde donde sigue con direccion al Norte, guardando la propiedad de dicho Baillo hasta la punta de abajo de los terrenos de Antonio Garcia, y desde este punto sale con direccion á la Fuente del Ojuelo, la que concluye poco antes de llegar al camino de Alicante, volviendo la línea mirando al Poniente hasta llegar al carril que desde dicha villa se lleva á Cañama-

res, siguiendo este hasta el camino que de Villanueva conduce al Cepillo, y de aqui parte con direccion al Saliente hasta llegar al punto en que tuvo su principio. Los linderos generales son por S. Don Manuel Baillo y labores del Cepillo, M. D. Manuel y D. Francisco Baillo y Dehesa Boyal, P. D. Manuel Baillo, Antonio Garcia, Dehesa del Guizarro y Carril que se lleva desde dicha villa á Cañamares, y N. labores del Cepillo, D. Manuel Baillo y camino de Villanueva al Cepillo. Los peritos le han señalado de renta anual 50 escudos. Ha sido tasada en 1145 escudos y capitalizada en 1125 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

614 Una viña de 400 vides en 9 celemines de tierra, situada en término y de los Propios de Balsa de Vés. Linda S. M. y N. Don Tomás Perez y N. mojonera de la villa. Su cabida es equivalente á 52 áreas y 5 centiáreas. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22 ecs. 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

452 Otra viña de igual término y procedencia que la anterior, compuesta de 800 vides en 8 celemines de tierra, equivalentes á 52 áreas y 2 centiáreas. Linda S. Don Tomás Perez, M., P. y N. Montes Llecós. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

497 Una haza en la Cruz de San Pascual, del mismo término y procedencia, su cabida una fanega 6 celemines equivalentes á una hectárea, 48 áreas. Linda S. Antonio Cebrian, M. Pedro Piqueras, P. los Propios y N. la ceja de los mismos. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

509 Una haza en el Campo Santo, de id. id. Su cabida una fanega 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 5 áreas y 8 centiáreas. Linda S. Pedro Martinez, N. y M. D. Tomás Perez, y P. Lomas de Propios. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

493 Otra id. en el camino de la Fuente, en la Cruz de San

Pascual, de id. id. Su cabida 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 11 centiáreas. Linda S. haza de los Propios, M. José Perez, P. camino de la Fuente, y N. la ceja. Los peritos le han señalado de renta 4 escudos. Ha sido tasada en 32 escudos y capitalizada en 90 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

99 Una tierra en el Calvario á los Calderones, del término y de los Propios de Casas de Vés, su cabida 41 celemines, equivalentes á 70 áreas 5 centiáreas y 79 milímetros terreno de labor de primera y segunda calidad. Linda S. Doña Josefa Perez, M. el Abajo, P. la vereda y N. el Calvario. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 454 escudos y capitalizada en 90 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

2404 Una Alameda al pié del Puente de D. Juan, llamada del Rey, sita en término y de los Propios de Villalgordo del Júcar, de 5756 varas cuadradas de cabida con 575 olmos, Linda por el Norte propiedad de D. Modesto Gosalvez, al Este los muros del camino vecinal que se dirige desde Villalgordo del Júcar á la Roda, Minaya y otros diferentes pueblos y pasa por junto á la Fábrica de dicho D. Modesto, al Sur el rio denominado del Júcar y puente que nombran de D. Juan, al Oeste Alameda de los herederos de D. Casimiro Zabitte. Los peritos le han señalado de renta anual 25 escudos. Ha sido tasada en 700 escudos 240 milésimas y capitalizada en 562 ecs. 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

Rústicas. CLERO. Menor cuantia.

328 Una tierra en el puente de la Encarnacion, sita en término y del Clero de Casas de Vés, de 2 fanegas 7 celemines de cabida, equivalentes á una hectárea 75 áreas y 14 centiáreas. Linda S. y M. camino de la Encarnacion, P. Pascual Trugilló y N. Llecós. Los peritos le han señalado de renta anual 66 escudos. Ha sido tasada en 126 escudos y capitalizada en 135 ecs. que servirán de tipo en la subasta.

329 Otra id. en Cobatilla del mismo término y procedencia, su cabida 6 celemines, equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas y 84 milímetros terreno de labor de segunda clase. Linda S. D. Saturnina Solano, M. senda de la Cañada, P. Felipe Cueva y Agustina Gomez y N. Llecós. Los peritos le han señalado



de renta anual 5 escudos, 400 milésimas. Ha sido tasada en 84 escudos y capitalizada en 121 escudos 500 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

330 Otra id. en id., de igual término y procedencia. Su cabida 4 celemines 2/4, equivalentes á 17 áreas, 51 centiáreas y 41 milímetros, terreno de primera calidad. Linda S. y P. D. Saturnino Solano, M. camino de la Encarnacion y N. Llecós Los peritos le han señalado de renta anual 5 escudos. Ha sido tasada en 99 escudos y capitalizada en 112 ecs. 500 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

331 Otra id. en el camino de la villa de Vés, de id. id. Su cabida 11 celemines 3 cuartillos, equivalentes á 70 áreas, 4 centiáreas y 78 centímetros. Linda S. Doña Florencia Arrazola, M. Josefa Soriano, P. camino de la Villa de Vés y M. D. Emeterio Solano. Los peritos le han señalado de renta anual 9,200. Ha sido tasada en 164,500 y capitalizada en 207 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

332 Otra id. en el mismo camino, de id. id. Su cabida 3 celemines, equivalentes á 17 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Lino Pardo, M. D. Emeterio Solano, P. Miguel Perez Navarro y N. Pedro Martinez Luna. Los peritos le han señalado de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 35 escudos y capitalizada en 45 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

333 Otra id. en Pinos altos, de id. id. Su cabida 6 celemines, equivalentes á 55 áreas, 2 centiáreas y 84 centímetros. Linda S. Lesma Martinez, M. Manuela Navarro, viuda, P. herederos de Antonio Fernandez y N. Juan Luis Garcia. Los peritos le han señalado de renta anual 1,600. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 36 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

Las fincas que comprende este anuncio han sido tasadas por los peritos D. Francisco Garcia, Don Francisco Sanz, D. Pedro Martinez, José Garvi, Manuel Gonzalez y Gonzalez, D. Genaro Valera y Gimenez, D. José Agustin Lázaro y Vicente Garcia.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, pa-

ra que en 9 quede cubierto su valor se guse previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciase posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de esta artículo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 115 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará iguales remates en los Juzgados de primera instancia de los Partidos de Alcaráz, Casas-Ibañez y La Roda por radicar las fincas en dichos partidos.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes

que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 2 de Marzo de 1868.— El Comisionado principal de Ventas Antonio Risueño.

Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. Manuel Baeza Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericir al apendice del amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico, se presentarán por los vecinos y hacendados forasteros las relaciones de las alteraciones que por cualquier concepto hubiesen tenido sus casas útiles desde el dia de la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia hasta el dia 20 del corriente para cuyo efecto habrá una comision de dicha Junta en las Salas consistoriales, advirtiendo que trascurrido este término no serán oidas las reclamaciones que se hiciesen.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Elche de la Sierra 2 de Marzo de 1868.—Manuel Baeza.—P. S. M. Juan Roldan, Srio.

Alcaldía constitucional de Cotillas.

Don Domingo Fernandez, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber á los vecinos y hacendados forasteros. Que en el término de quince dias contados desde la fecha en que aparezca el anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria municipal relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año próximo anterior, para con presencia de ellos proceder á la rectificacion de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año próximo económico. En la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán.

Cotillas 22 de Febrero de 1868. Domingo Fernandez.—P. S. M. Felix Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Alatoz.

Con la correspondiente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador y con sujecion á las condiciones que con-

tiene el pliego formado por el Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta la corporacion del único reloj que hay en la misma, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 132 ecs. 600 mils. que importa el presupuesto formado al efecto. Dicho ramate tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, desde las 11 á 12 de la mañana, del dia que haga veinte contando desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alatoz 1.º de Marzo de 1868.— Segundo Pastor.—Francisco Quintana, Srio.

Juzgado de primera instancia de Caravaca.

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuela, gitana, que resulta ser vecina de Albacete, de unos treinta años de edad; para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibida que de no comparecer se sustanciará el proceso en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 18 de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Esteban Sandoval.—D. S. O. Benito Martinez Carrasco.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente edicto, cito á Pedro Antonio Valiente, vecino de Golosalvo, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordado, en causa formada para averiguar quien ó quienes sean los que en la noche del siete de Enero último, practicaron un agujero en una de las paredes de la casa del Valiente; y si penetraron y sustrajeron alguna cosa de la misma, con ocasion de estar inhabitada por hallarse ausente dicho sugeto en busca de trabajo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Errazquin. P. S. M. Agustin Contreras.

ALBACETE. Imprenta de Serna y Soler.